

Una nueva dimensión del Estado de Derecho: el Estado Social de Derecho

A new dimension in the welfare state: social welfare state

Marie Picard de Orsini¹ y Judith Useche²

¹Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Carabobo. ²Profesora de Derecho Público de la Universidad de Carabobo.

Recibido: 24/11/05 / Aceptado: 01/03/06

Resumen

¿Es el llamado Estado Social el que nos puede servir para que los países, en especial, Venezuela pueda consolidar una sociedad más justa, pacífica, libre y democrática? ¿Es que la diferencia radical entre los propósitos normativos y el funcionamiento concreto de la sociedad pueden plantear una salida a la crisis de derechos humanos, de gobernabilidad y de legitimidad, por la sola inclusión en los textos constitucionales de los términos “Estado Social”? El cuestionamiento social que se le hace al Estado liberal burgués, pone en vigencia la necesidad de buscar dentro del sistema económico y político existente las respuestas que permiten indicar cual ha sido su debilidad: indudablemente que lo social. Sin embargo, los nuevos planteamientos de un Estado moderno transformado en un Estado Social de Derecho, regulador de los grupos sociales y del hombre mismo pero como integrante de la sociedad, de las relaciones de solidaridad, no han podido nivelar las desigualdades sociales y menos satisfacer las necesidades humanas. El Estado social pretende privilegiar y no solo reconocer los derechos sociales pero, una sobrecarga de la demanda social, un crecimiento desmedido del aparato estatal con una pérdida de libertad de los ciudadanos, y de toda la sociedad aunado a una aparente mala administración financiera, hacen tambalear al llamado Estado social y ya hace que se piense en un Estado post social imbuido de ética y de una nueva estructuración del Estado.

PALABRAS CLAVE: Estado de Derecho, Estado Social. Derechos sociales. Estado de Bienestar. Estado Social de Derecho y Justicia.

Abstract

Is the so-called Social State the one that can serve us so countries, especially Venezuela, can consolidate a fairer, more peaceful, freer and more democratic society? Can the radical difference between the normative purposes and society's specific functioning suggest an outlet to the human rights, governability and lawfulness crisis just by including the terms "Social State" in constitutional texts? The social questioning over the bourgeois liberal State validates the need of looking inside the current economical and political system for the answers that allow indicating its weaknesses: undoubtedly social issues. However, the new approaches of a modern State transformed in an Social Welfare State, a social groups and man it self's regulator but as a member of society, and solidarity relationships' regulator; have not been able to level the social unbalance and not even satisfy human needs. The social State pretends to privilege social rights, not only acknowledge them, but a social demand overload, a social apparatus disproportionate growth with loses in citizens and the entire society's liberties joined to an apparent bad financial administration make the so-called Social State totter and even start to think in a post social ethics-imbued State and also imbued in a new State's organization.

KEY WORDS: welfare State, social State. Social rights. Social welfare and justice State.

"El mero hecho de calificar un Estado de social apenas tiene relevancia si luego no se traduce en manifestaciones concretas encaminadas a garantizar su existencia real. Sucede que la tarea de fijar el contenido y alcance del referido modelo es un tanto difícil porque el Estado social está sujeto a gradación, de manera que no todos los rasgos característicos deben coincidir forzosamente en todos los países y en las épocas donde formalmente hace acto de presencia".

ALFONSO OJEDA MARÍN

Consideraciones generales

Los cambios que se suceden en un Estado giran siempre sobre una realidad histórica, social, política, económica y geográfica particular. Esa realidad será la que determine el sistema de organización que corresponda a la realidad vivida por la sociedad. El sistema no debe ser impuesto ya que produciría desequilibrios sociales contrarios al desarrollo de la comunidad.

Las tendencias del constitucionalismo contemporáneo han ido agregando conceptos complementarios al llamado Estado de Derecho, inmediatamente posterior al llamado Estado liberal burgués, así han ido apareciendo los de Estado Social de Derecho. Estado Social y Democrático de Derecho, la Constitución de 1999 se contempla el llamado Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Es importante iniciar este trabajo destacando que a los principios inspiradores del régimen constitucional se les une una serie de combinaciones que dan lugar a lo siguiente: El Estado Democrático es configurado por el pluralismo político y la igualdad, el Estado Social, por la igualdad y la justicia, el llamado Estado de Derecho, por la justicia y la libertad., el Estado Social de Derecho por la solidaridad.

Siendo que este tema ha sido bastante estudiado, en especial, en países que lo han incorporado en sus Cartas constitucionales pero cuyos resultados han dejado una serie de vetas todavía por explotar, especialmente en nuestro país el término Estado Social de Derecho sólo fue incorporado en el año de 1999, en ocasión de la promulgación de la nueva Constitución.

El objetivo no es otro que examinar este modelo estatal en relación con sus notas más relevantes y a la luz de la Constitución de 1999.

El punto de partida se sitúa en el llamado Estado de Derecho con las debidas precisiones conceptuales y características propias de este tipo de Estado que posteriormente da origen al Estado Social de Derecho. De esta manera analizan sus aspectos históricos, haciendo notar las valoraciones correspondientes y sus diferencias con el llamado Estado de bienestar o Estado Providencia. El contenido y alcance del estado Social y su estudio en un contexto de crisis proporcionarán una imagen real de este modelo estatal.

Se ha utilizado el método comparativo ab initio y, luego se analizó en el marco constitucional venezolano vigente. En éste tienen cabida los principios y valores establecidos en la Constitución vigente y las cuestiones acerca de la naturaleza de los derechos sociales que tienen un carácter fundamental en el desarrollo del tema.

Por último, es necesario que además de demostrar que el Estado Social está en crisis habrá que hacer frente al desarrollo de un Estado postsocial que tendrá que surgir con ciertas características propias y en beneficio siempre de la colectividad social.

Estado de Derecho

El Estado de Derecho fue fundamentado filosóficamente por Kant y por Wilhelm von Humboldt a fines del siglo XVIII, y por Benjamín Constant, a comienzos del siglo XIX, teniendo en el siglo XX su mayor desarrollo jurídico. A comienzos del siglo XX el concepto de Estado de Derecho fue redefinido por el jurista austriaco Hans Kelsen como un Estado en el cual las normas jurídicas están jerarquizadas de tal manera que su poder se encuentra limitado. De acuerdo con este modelo, de cada regla deriva su validez de su conformidad con las reglas superiores. Este sistema supone, entre otras, la igualdad de los sujetos de derecho ante las normas jurídicas y la existencia de jurisdicciones independientes.

El Estado de Derecho es ante todo un modelo teórico que se transformó en tema político ya que hoy es considerado como la principal característica de los regímenes democráticos haciendo del derecho un instrumento privilegiado de regulación de la organización política y social que subordina el principio de legitimidad con respecto a la legalidad.

Es un verdadero aporte de la democracia, movimiento contra el despotismo político y la concentración de poder. Las técnicas planteadas se refieren, entre otras, a la división tripartita del poder, a los derechos humanos anteriores a la sociedad y al Estado, a la autonomía del Órgano Judicial.

Hacia este ideal la democracia liberal proclamó un Estado protector de libre juego de las iniciativas individuales cuyo poder político es producto de un contrato, de un consenso, sometido a sus cláusulas.

Los derechos humanos constituyen los grandes límites del poder, de la autoridad y los hombres pasan a ser los destinatarios fundamentales.

Los derechos y libertades, principios del Estado de Derecho

El Estado de Derecho se institucionaliza de modo coherente después de la Revolución Francesa en los Estados liberales del pasado siglo.

La Revolución Francesa como revolución de la burguesía, marca el fin del antiguo régimen absolutista y el comienzo de los regímenes liberales. Desde el punto de vista institucional jurídico, la fórmula de Estado Liberal se llamaría Estado de Derecho y que a pesar de sus insuficien-

cias como fueron, el individualismo y su apoyo a una sociedad burguesa-capitalista, constituyó una gran conquista histórica innegable.

Herzog (1997) considera el Estado de Derecho de la siguiente manera: "Se trata de aquel Estado que posibilita al hombre mostrarse tal como es y que a su vez, actúa en beneficio de los ciudadanos".

A comienzos del siglo XIX, el Estado de Derecho exige que la actividad del Estado se limite a garantizar la protección jurídica del ciudadano. El concepto de Estado de Derecho quedó incorporado al pensamiento político en la primera mitad del siglo XIX, y ha ejercido un papel preponderante en la historia jurídica y constitucional. En el final del siglo XIX y comienzos del siglo XX asistieron a acontecimientos y procesos que transformaron hondamente los presupuestos sociales sobre los que debía funcionar el Estado liberal democrático. La realidad de injusticia social generada por el capitalismo, el imperialismo agresivo y las guerras, por un lado, así como el desarrollo del sindicalismo y del socialismo, y la Revolución Soviética, por el otro, dieron lugar a una nueva estructura social y a una renovación y ampliación de las demandas sociales.

El fracaso de la democracia política de Weimar, en Alemania y la llegada al poder del régimen nacionalsocialista, a partir de 1933, implicaron la destrucción del Estado de Derecho convertido en la negación del mismo. Superada la catástrofe que significó el nacionalsocialismo, luego de la segunda guerra mundial vuelve a florecer el llamado Estado de Derecho.

¿Cuales son los caracteres generales del Estado de Derecho?

Las características principales de un Estado de Derecho las podemos resumir en las siguientes:

- Imperio de la ley como expresión de la voluntad general y como límite del poder del Estado. Todos los tribunales y organismos públicos quedan sujetos a la ley y al derecho.
- La Constitución, como gran pacto social que expresa la voluntad general, como límite de la ley, y a partir de la cual pueden sancionarse las leyes particulares. En la Constitución quedan garantizados los derechos individuales frente al Estado y de los individuos entre si.

- El principio de la generalidad de la ley, que impide los privilegios y establece el principio de la igualdad de derechos.
- División de los órganos del Poder Público. Este contenido se refiere a un principio fundamental enraizado históricamente, es la división o separación de poderes en la organización del Estado. La separación y contrapeso del poder del Estado que impide el surgimiento de un poder despótico de tipo absolutista.
- La separación entre Estado e Iglesia que da lugar a un Estado secular. La delimitación de los espacios del Estado y la sociedad civil, se establece así la frontera entre lo estrictamente público y la esfera privada de los individuos.
- Legalidad de la Administración: actuación según la ley y suficiente control judicial. Ante la creciente actividad del Estado en casi todos los sectores, el cumplimiento de las formas es una condición necesaria para garantizar la sujeción de las actuaciones del Estado a la ley, la seguridad jurídica y la protección legal.
- Derechos y deberes fundamentales: Garantía jurídico formal y efectiva realización material. El Estado de Derecho está dado por la garantía de la protección jurídica. Todos los ciudadanos tienen la posibilidad de obtener sus derechos por la vía judicial y también la protección por parte del Estado. El Estado de Derecho garantiza la seguridad jurídica, por un lado, y por el otro, garantiza la justicia. Es el Estado que garantiza la garantía de los derechos fundamentales: La libertad, la igualdad, la dignidad humana y su manifestación en las diversas garantías de los derechos humanos, son esenciales para catalogar al Estado de Derecho. Es el Estado que reconoce las libertades civiles la igualdad de los derechos, la participación de la representación del pueblo en la legislación y la independencia de la justicia.
- El no paternalismo, en el sentido de que el individuo es dueño de su vida de una manera independiente del Estado por cuanto es sujeto racional y en comparación con los demás existe en igualdad de condiciones pero expresando y tolerando sus diferencias.

Del Estado liberal al Estado Social de Derecho

Es importante lo que Robbers (1997) señala con respecto al Estado de Derecho: "Entre los conceptos que conceden identidad a los modernos Estados constitucionales, el Estado de Derecho ocupa un lugar descollante. En él culminan los postulados políticos y las experiencias históricas de numerosas generaciones ". "En tal sentido, el Estado de Derecho fue siempre la definición de un horizonte global de múltiples y muy diversos postulados en permanente evolución dinámica". El principio de la legalidad, fundamental para el Estado de Derecho se relaciona directamente con el de la reserva legal y ambos nos dirigen hacia la noción de la soberanía popular, según la cual el derecho positivo vigente depende de la aprobación del pueblo y no de una persona, grupo o partido.

La primacía del Derecho como postulado básico del Estado de Derecho no significa que no se puedan agregar otros conceptos reconocidos por el Derecho Constitucional contemporáneo por lo que se puede aseverar que el Estado de Derecho es fuerte y viable sólo si es un Estado Social de Derecho ya que el contenido social que impregna al Estado de Derecho no significa contrariedad sino más bien complementación.

El contenido social de que todos los miembros de la comunidad deben poseer iguales derechos o sea igualdad de todos los seres humanos, aunado a la libertad solo contribuye a que el Estado de Derecho adquiera más vitalidad, mayor tolerancia, mayor pluralismo, mayor solidaridad en un marco de Estado Ético de Derecho, otro concepto que se le ha agregado al Estado de Derecho tradicional.

Origen del Estado Social de Derecho

El Estado Social de Derecho es el primero de los principios fundamentales, que sirve de marco a las instituciones constitucionales y que orienta el ordenamiento jurídico. De esta manera, gran parte de los principios fundamentales, como la democracia participativa, el pluralismo, la soberanía popular, la primacía de los derechos inalienables que se despenden de la dignidad humana y la solidaridad social, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética, se pueden in-

cluir dentro del concepto Estado Social de Derecho ya que son factores que lo definen y lo caracterizan.

El Estado Social de Derecho surgió como una respuesta a la crisis socio-política del Estado liberal que comenzó a mediados del siglo XIX y que se agudizó a comienzos del siglo XX debido al marcado individualismo y al abstencionismo estatal.

Una serie de elementos contribuyeron al surgimiento del Estado Social de Derecho: En primer lugar, Las luchas de la clase trabajadora debido a la explotación de la masa trabajadora y la clara reacción de estos trabajadores a través de huelgas y revoluciones de tipo social lo cual provocó grandes cambios institucionales.

En segundo lugar, el aparecimiento del Estado Socialista Marxista y la social democracia. El primero, inspirado en Marx, Engels y posteriormente Lenin. Su meta era destruir el Estado liberal y a sustituirlo por un régimen socialista basado en la llamada dictadura del proletariado. En 1848 publicaron el Manifiesto Comunista que planteó la sociedad socialista como fase de tránsito hacia la sociedad comunista. En Rusia con la Revolución de 1917 que implantaron la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, URSS y así un nuevo tipo de Estado, cual es, el Estado Socialista que le confiere al Estado funciones importantes en la sociedad y que constituyó una crítica al Estado liberal de tipo capitalista. Después de la segunda Guerra Mundial se expandió rápidamente, en Europa del Este, en Alemania Oriental, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Yugoslavia...luego en China con Mao Tse Tung en 1949, después, en África, Angola y Mozambique, en Asia, Corea del Norte, Vietnam del Norte, Laos, Camboya.. Y en América Latina, en Cuba, en el año de 1959.

La influencia fue indirecta pero obligó en mucha medida a las reformas del Estado liberal burgués y en el surgimiento del Estado Social de Derecho.

La socialdemocracia fue orientada por teóricos y dirigentes obreros como Kautsky, Lasalle, Bauer y Bernstein que se alejaron de la tesis de Marx sobre la construcción del Estado Socialista. Su repercusión fue directa en varios países de Europa lo cual permitió reformas al aparato estatal y que son realmente los verdaderos antecedentes del Estado Social de Derecho.

En ese contexto, tenemos que hacer mención de Hermann Heller jurista social demócrata alemán quien formuló por primera vez la idea del Estado Social de Derecho en un trabajo titulado *¿Estado de Derecho o Dictadura?*, publicado en 1929. Señaló que sólo el Estado Social de Derecho podía ser una alternativa válida frente a la anarquía económica y frente a la dictadura fascista y que sólo este tipo de Estado podía ser la vía política para salvar los valores de la civilización.

Al enfrentarse Hermann Heller con los problemas de la crisis de la democracia y del Estado de Derecho que piensa deben salvarse del fascismo y de la degeneración, la solución no está en renunciar al Estado de Derecho sino darle un contenido económico y social y crear un nuevo orden laboral y de distribución de bienes, única alternativa para resguardar los valores frente a la anarquía y la dictadura.

Para Heller el Estado Liberal debía transformarse en un verdadero Estado Social de Derecho. La tesis de Heller, inspiró la Carta Fundamental de Bonn de 1949, que incluyó la cláusula del Estado Social de Derecho.

Según Víctor Manuel Durán (2001) "La concepción del Estado de la social democracia es la de promotor del desarrollo y su programa plantea la lucha por construir sociedades donde haya democracia política y democracia económica, desarrollar y extender la propiedad pública, sobre todo en las áreas o sectores estratégicos y desarrollar formas de propiedad social tales como cooperativas de producción y de consumo."

En tercer lugar, la Revolución mexicana y la Constitución de Weimar. La Revolución mexicana que culminó en 1917 con la Constitución de Querétaro, también tuvo gran influencia en el apareamiento del Estado Social de Derecho ya que fue la primera Constitución en el mundo que consagró con los derechos sociales de los trabajadores asalariados, los derechos de los campesinos.

Igualmente en Alemania, en el año de 1919 se aprobó la Constitución de Weimar que estableció la obligación del Estado a realizar acciones positivas para dar satisfacción y cumplimiento a los derechos sociales.

En cuarto lugar, la crisis económica del capitalismo de 1929. En el siglo XX hubo dos crisis del sistema capitalista en el ámbito mundial, se trata del llamado "crak" de 1929 que dio lugar al Estado de Bienestar y al Estado Social de Derecho y la segunda crisis en el siglo XX con el decaimiento del neoliberalismo.

El replanteo de los principios en el Estado Social de Derecho

Una nueva concepción de los derechos fundamentales

El Estado Social de Derecho implica un replanteamiento de los derechos fundamentales. El concepto de derechos fundamentales es de particular importancia en el Estado Social de Derecho, ya que en ese concepto de Estado se mezclan en la Constitución los derechos fundamentales individuales, propios del liberalismo, con los derechos económicos y sociales. Tienen relevancia los derechos económicos y sociales que se convierten en programas de acción que derivan de la propia Constitución y no de la ley.

Sistemas permanentes de protección de los derechos fundamentales

Aparecen una serie de instituciones de carácter permanente para la defensa de los derechos fundamentales. Es el caso del Ombudsman escandinavo o del defensor del pueblo en nuestro país que defiende las garantías constitucionales de los posibles abusos del poder.

Una nueva reformulación de los órganos del Poder Público

Un rol fuerte le corresponde al Órgano Ejecutivo que cada vez más legisla a través de decretos leyes y el Legislativo se convierte en ratificador de lo decidido por el Ejecutivo.

Un nuevo papel desempeña el órgano Judicial

El Órgano Judicial adquiere cada vez más importancia en el Estado Social de Derecho. Tiene una función de control relevante, de los actos de la Administración Pública, de constitucionalidad de leyes y además la función de guardianes de la Constitución reservada a los jueces. Este rol es expreso en la Constitución pero en la práctica el Órgano Ejecutivo es el que desempeña el primer papel.

El poder social adquiere rango de poder político

El poder social en el Estado social de Derecho adquiere cada vez mas poder no tanto a través de los partidos políticos sino a través de los grupos de interés que deben ser consultados sobre las decisiones que afecten sus intereses.

El Estado Social de Derecho reconstituye en interacción Estado-sociedad

El Estado interviene en la sociedad, y también la sociedad interviene en el estado, transformando los poderes de la sociedad en políticos. El Estado significa interrelación con la sociedad.

Los derechos sociales

Después de un largo proceso de evolución, los derechos sociales han llegado a ocupar un puesto relevante y llegan a equipararse con los derechos civiles y políticos.

El grado de desarrollo y garantía de tales derechos depende de los diversos ordenamientos jurídicos y de los textos constitucionales y legales que los reconocen y garantizan.

Los derechos sociales comienzan a ser temas de interés a partir de finales del siglo XIX y comienzos del XX, al apareamiento de los partidos social demócratas, los movimientos sindicales y la doctrina social de la iglesia... El gran empobrecimiento surgido durante la revolución industrial y las amenazas obreras de revolución con el fin de implantar sistemas comunistas hicieron que los gobiernos, por la propia necesidad de una transformación empezaran a reconocer los derechos sociales. Exigencias de carácter socio- económicas se hicieron presentes, las cuales pusieron en relieve las insuficiencias de los derechos individuales de origen liberal. Sin embargo, en un principio, no tenían rango constitucional sino que eran meras directrices legislativas. Estas fueron las que dieron origen a derechos de mayor calibre. Esas reivindicaciones marcarán un cambio en la actitud del Estado que poco a poco cambiará

su posición abstencionista y se dirigirá a la función social.

Existen varios documentos que consagran los derechos sociales, la Constitución mexicana de 1917 que reconoce la obligación del Estado de impartir educación gratuita, de facilitar protección a los niños, también normas relativas al trabajo y el reconocimiento de la huelga.

Otro documento sería la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de Rusia de 1918, esta declaración solo proclama derechos sociales. Inspiradas en esa Declaración siguen Constituciones como son la Constitución de 1925 y la Constitución de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936. Además, en el año de 1919, con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aparece como una necesidad ineludible la materialización de los derechos económicos y sociales en las normas internacionales.

Especial mención tiene la Constitución de Weimar de 1919 ya que junto a los derechos individuales, se proclaman derechos sociales como la protección a la familia a la educación, el derecho al trabajo. La nueva función social del Estado se materializa en el reconocimiento de unos derechos de carácter social y que se incluyen dentro de los derechos fundamentales. A diferencia de los derechos fundamentales tradicionales que se basan en el principio de la libertad, los derechos sociales se basan en el principio de la igualdad. Tratan de garantizar una igualdad esencial, como atributo de su persona y presupuesto de su libertad que conforme el desarrollo de la integridad del hombre.

La formulación de los derechos sociales se conecta de una manera segura con el principio democrático y al reconocimiento de los derechos humanos a través de la igualdad entre todos los ciudadanos. Los derechos sociales constituyen una transición entre el Estado de Derecho liberal a un Estado Social de Derecho.

Como lo hemos mencionado anteriormente, un papel decisivo desempeñaron los países de concepción socialista que sostenían que solo a través de un Estado socialista podían conformarse los derechos sociales.

Desde otro punto de vista, la doctrina social de la iglesia también representó un aporte importante a la evolución de los derechos sociales. La Encíclica RERUM NOVARUM, de 15 de mayo de 1891 marcó importancia en el desarrollo de estos derechos por la actuación del Papa León XIII que lo transformó en Pontífice de la cuestión social.

Otras Encíclicas motivaron una conexión entre la dignidad humana y los derechos fundamentales, tales como, la Encíclica *PACEM IN TERRIS* de 1963 y la Encíclica *LABOREM EXERCENS*, de 1981, escrita por Juan Pablo II que representa la más reciente preocupación de la iglesia por los derechos sociales.

En el plano internacional, es importante mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual recoge una serie de derechos económicos, sociales y culturales, pero sin establecer cuales van a ser los mecanismos para poder hacerlos efectivos. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1951 elabora el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que junto con el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos fueron adoptados en el año de 1966 y que conformaron la Declaración Universal de Derechos Humanos, como también la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos encontramos la Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre que consagra a los dos tipos de derechos: tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

Es importante mencionar el Documento, protocolo de San José de Costa Rica en el año de 1988 y luego el documento. Protocolo de San Salvador que entró en vigor en el año de 1999 que trataron la materia de los derechos económicos, sociales y culturales.

Características de los derechos sociales

- Son derechos de segunda generación y su desarrollo jurídico es posterior a los de primera generación y denotan una progresiva incorporación en las Constituciones de los países.
- A diferencia de los derechos civiles y políticos, o sea, los derechos de primera generación, el Estado está obligado a proveer los medios materiales para la realización de los servicios públicos.
- La prestación de los derechos sociales debe ser para toda la colectividad y no para un solo individuo.
- No son exigibles de una manera inmediata sino hasta que un país tenga las condiciones para materializarlos, a través de sus recursos y de un desarrollo progresivo.

Reversibilidad o irreversibilidad de los derechos sociales

Según el autor español Alfonso Ojeda Marín (1993) “Queda al margen de toda duda que los clásicos derechos de libertad reflejan conquistas históricas del Estado de Derecho. Conquistas históricas irreversibles. Toda marcha hacia atrás, todo recorte en los derechos fundamentales clásicos y en las libertades públicas, vaciando su contenido o simplemente haciéndolo desaparecer de los textos constitucionales, dejaría en difícil trance al Estado de Derecho”.

Es normal que los textos constitucionales contengan un listado de derechos y libertades y al mismo tiempo ordenen su protección mediante la justicia constitucional. Son indudablemente derechos irreversibles, parte integrante del Estado de Derecho. Nos preguntamos si con respecto a los derechos sociales podemos llegar a igual conclusión? Sin lugar a dudas, las discrepancias doctrinales se hacen presentes pero obviando estas disquisiciones nos preguntamos si en la lucha por los derechos civiles y sociales, estos derechos no son compatibles con las políticas paternalistas de nuestros países?, muchos de estos derechos fueron otorgados a través de esas políticas debido a que muchos de nuestros países forman parte de las grandes desigualdades existentes pero que no fueron luchados permanentemente sino otorgados paternalmente por los diferentes gobiernos. Pareciera que más que una lucha se convierte en un agradecimiento al Estado lo que transforma al ciudadano en un ser pasivo que recibe sin mucho trabajo una serie de derechos que a futuro no se sabe si seguirán siendo reconocidos por futuros gobiernos.

Sería bueno recordar, sin embargo, la cláusula del Estado Social de Derecho y Justicia y el principio de progresividad establecidos ambos en la Constitución, en el caso de Venezuela imponen actuaciones positivas y expansivas del bienestar social. Cualquier regulación de estas materias reduciendo ventajas sociales sería inconstitucional. Se trata de principios fundamentales rectores.

Sin embargo, no sería inconstitucional una transformación del ordenamiento de contenido social que implicase una remodelación de los derechos sociales a partir de una política socio-económica diferente que respetase los principios fundamentales.

Valores y fines del Estado Social de Derecho

Según García Pelayo (1991), “Los valores básicos del Estado Democrático Liberal eran la libertad, la propiedad individual, la igualdad formal, la seguridad jurídica y la participación de los ciudadanos a través del sufragio”. “El Estado Social democrático y libre no sólo no niega estos valores, sino que pretende hacerlos más efectivos dándoles una base y un contenido material y partiendo del supuesto de que individuo no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca de tal modo que no puede realizarse el uno sin el otro”.

Siendo que la separación entre el Estado y la sociedad es negada totalmente y exige que el Estado asuma la responsabilidad de la transformación del orden económico-social, la igualdad desempeña un rol diferente en el sistema democrático contemporáneo.

En el caso de la libertad, si para el Estado liberal era exigencia de la dignidad humana, en el Estado Social de Derecho se piensa que la dignidad humana es una condición para el ejercicio de la libertad.

La propiedad individual, en el Estado Social de Derecho se encuentra limitado por la condición de función social de la propiedad que implica una serie de obligaciones para la comunidad.

A través de la seguridad formal y material, frente a las necesidades económicas, surgen una serie de instituciones: el salario mínimo, las prestaciones sociales, la seguridad social... que quiere evitar las desigualdades económico-sociales.

La participación de los ciudadanos ya no será propia de una Democracia representativa sino de una Democracia participativa que tendrá ingerencia en las necesidades de la comunidad. La consecuencia inmediata de lo que hemos comentado anteriormente da lugar a que pensemos que la meta del Estado Social de Derecho es el bienestar general de la comunidad conforme a lo pautado en la Constitución. No sólo se puede pensar en la protección económica, la asistencia social sino que también en la cultura, la recreación, la educación, la protección del medio ambiente, la participación ciudadana que procuran una existencia digna y en especial, la de las comunidades más desprotegidas.

¿Es el Estado Social un Estado de Bienestar?

En Inglaterra, hacia 1936, J.M.Keynes desarrolla las técnicas de intervención estatal en los ciclos de la economía, de esa economía que hasta el día anterior el liberalismo describiera como un mecanismo autorregulado, y bajo su influencia se redacta en 1942 el “Beveridge Report” un proyecto de asistencia social a cargo del Estado, que pasa por ser la expresión originaria del “Welfare State” o Estado de Bienestar.

En Francia, el Plan Monnet supone, a su vez, la aceptación de una economía planificada, al tiempo que los economistas socialcristianos alemanes, con ocasión de la reforma monetaria de 1949, adoptan el nuevo modelo económico, abierto a una función social y lo describen con el término economía social de mercado.

Suele tratarse el tema del Estado Social de Derecho como el Estado de Bienestar o como Estado Constitucional Democrático, lo cual no es completamente correcto por cuanto entre ambos existe una delimitación evidente. El llamado Estado de Bienestar es un concepto definido de política económica y social, delimitado por notas económicas y sociales. El Estado Social de Derecho, es un concepto más amplio que integra en su seno aspectos políticos, ideológicos y jurídicos. Suele caracterizarse el Estado de Bienestar por la prestación eficiente de servicios públicos de interés social como educación, vivienda, abasto, atención médica y asistencia social, un sistema impositivo progresivo, la tutela de los derechos humanos, obrero y agrario, y la redistribución de la riqueza. Indudablemente que existe un ineludible parentesco entre este Estado de Bienestar y el Estado Social de derecho.

Para Ojeda Marín (1993) “El Estado de bienestar tiene estrechos vínculos de conexión con la teoría económica de John M. Keynes, quien preconiza el incremento en la demanda del consumidor aumentando el poder adquisitivo de las masas. Mientras que Heller se basa en una teoría sociopolítica con una fuerte motivación ética para superar el capitalismo y emancipar al proletariado, el Estado de bienestar Keinesiano constituye la aplicación de una teoría económica para liberar el potencial del capitalismo en condiciones críticas a través de la protección e incremento de los ingresos de las masas”.

Al respecto, Brewer Carías (1999) opina:

“El Estado de Bienestar es una política que emprende el Estado enfrentando una situación de crisis. El Estado aparece como la única institución capaz de establecer los correctivos necesarios para salvar al capitalismo de sus agudas crisis. El Estado Social de Derecho es un concepto elaborado conscientemente, pues persigue dar una dirección racional al proceso histórico, programático, al implicar un programa de acción, y proyectivo, en la medida que intenta guiar al Estado anteponiéndose y moldeando a los acontecimientos, en atención a una estrategia construida en función de la realización de valores”.

Utilizamos la expresión Estado Social de acuerdo al Texto Constitucional venezolano. Autores, opinan que el Estado del Bienestar tiene mayor presencia en el mundo angloamericano (Welfare state).

Venezuela y el Estado Social de Derecho

El Preámbulo de la Constitución de 1999 hace entrever lo que los Principios Fundamentales desarrollan, en especial, la fórmula “Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia” con proposiciones tales como... que consolide la convivencia... la solidaridad... Asegure el derecho... a la justicia social... la igualdad sin discriminación ni subordinación... tienen perfecto engranaje y justificación dentro del principio social.

Asimismo, el constituyente refleja la importancia y trascendencia que tiene el Estado Social dentro del orden constitucional cuando orienta directamente los fines del Estado hacia ese Estado Social establecido en el artículo 2 de la Constitución en combinación con el artículo 3 Constitucional que nos señala como fines esenciales del Estado, la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar

del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

A pesar de que los principios fundamentales y los valores son tratados como sinónimos en el Preámbulo, no dejan de representar ambas auténticas normas jurídicas y no declaraciones programáticas.

Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia

La cláusula contenida en el artículo 2 constitucional debe interpretarse en forma total y armónica < Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia>, que conlleve a la materialización de los fines que persigue el Estado, previstos en el artículo 3 de la Constitución; el accionar del Estado debe apoyarse sobre valores y principios para lograr los cometidos estatales y preeminentes de la defensa y desarrollo de la persona humana, propios de un Estado Democrático, social de Derecho y de Justicia, como lo prevé la Constitución:

“Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

La conceptualización del Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia tiene que adaptarse a los valores finalistas del Preámbulo y concretamente al artículo 3 constitucional que consagra los fines del Estado, estableciendo:

“El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La Constitución y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.”

Expresa, la sentencia del TSJSC sobre los créditos indexados de fecha 24 de enero de 2002:

“La Constitución de 1999 en su artículo 2 no define que debe entenderse por Estado Social de Derecho, ni cual es su contenido jurídico. Sin embargo, la Carta Fundamental permite ir delineando el alcance del concepto de Estado Social de Derecho desde el punto de vista normativo, en base a diferentes artículos, por lo que el mismo tiene un contenido jurídico, el cual se ve complementado por el Preámbulo de la Constitución y los conceptos de la doctrina, y permiten entender que es el Estado Social de Derecho, que así deviene en un valor general del Derecho Constitucional venezolano. Este criterio de Estado Social de Derecho preceptuado en el texto constitucional vigente se opone al Estado de Derecho Liberal y Formalista, que consideraba la norma como un instrumento técnico para regular las relaciones humanas, pero sin ninguna referencia a valores y contenidos concretos que impide que el estado sea el motor de la transformación social. De allí, que desde los comienzos de la consolidación del concepto de Estado Social, lo importante es entender la ley en base a principios tendentes en lo posible a alcanzar el bien común. Se colige que el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación ni subordinación. la Constitución antepone el bien común (priva el interés general ante el particular), y reconoce que ese bien común se logra manteniendo la solidaridad social, la paz y la convivencia.” (Consultada en original).

Según, Rondón (2000):

“El Estado tradicional se sustentaba en la justicia conmutativa, el Estado Social en la justicia distributiva. El Estado tradicional es el legislador, en cuanto que el Estado Social es fundamentalmente un gestor al cual debe sujetarse la legislación (de allí el predominio de

los decretos leyes y de las leyes habilitantes). El Estado tradicional se limita a asegurar la justicia legal formal; en cuanto que el Estado Social busca la justicia legal material. El Estado tradicional profesó los derechos individuales como tarea fundamental; en cuanto que el Estado social entiende que la única forma de asegurar la vigencia de los valores es su propia acción. El Estado tradicional se caracteriza por su inhibición, mientras que el Estado Social por sus actividades”.

En este sentido, Combellas (1982), enuncia:

“El Estado Social de Derecho se define a través de la conjunción de un conjunto de notas, todas consustanciales al concepto, y que contribuyen a delimitarlo de manera clara, precisa y distinta.-a) - **La nota económica.** El Estado dirige el proceso económico en su conjunto. Es un Estado planificador que define áreas prioritarias de desarrollo, delimita los sectores económicos que decide impulsar directamente y/o en vinculación con el empresariado privado, determina los límites de acción de éste, dentro de variables grados de autonomía, en fin, el Estado Social pretende ser, al conformar la vida económica, el conductor proyectivo de la sociedad.-b) -**La nota social.** Es Estado Social es el Estado de procura existencial. Satisface, por intermedio de los individuos. Distribuye bienes y servicios que permiten el logro de un Standard de vida elevado, convirtiendo a los derechos económicos y sociales en conquistas en permanente realización y perfeccionamiento. Además, el Estado Social es el Estado de integración social, dado que pretende conciliar los intereses de la sociedad, cancelando así los antagonismos clasistas del sistema industrial.-c) -**La nota política.** El Estado Social es un Estado democrático. La nota democrática es consustancial al concepto de Estado Social. La democracia entendida en dos sentidos armónicos interrelacionados: democracia política como método de designación de los gobernantes, y democracia social como la realización del principio de igualdad en la sociedad. Como ha apuntado Abendroth: *“En el concepto del Estado de derecho democrático y social, la democracia no se refiere sólo a la posición jurídica formal del ciudadano del Estado, sino que se extiende a todos sus ámbitos de vida, incluyendo el*

orden social y la regulación de las necesidades materiales y culturales del ser humano’.-d) **-La nota jurídica.** El Estado Social es un Estado de Derecho, un Estado regido por el derecho. La idea del derecho del Estado Social es una idea distinta a la idea del derecho del liberalismo, Es una idea social del derecho que pretende que las ideas de libertad e igualdad tengan una validez y realización efectiva en la vida social. Tal idea social del Derecho es material, no formal, exige la materialización de sus contenidos valorativos en la praxis social. Además, es un Derecho orientado por valores, una concepción valorativa del Derecho. En este sentido, rescata el rico acervo axiológico que tuvo en sus orígenes el concepto de Estado de Derecho, y que el positivismo jurídico decidió formalizar. Los valores de la justicia social y de la dignidad humana son los dos valores rectores de la concepción del Estado Social de Derecho. La justicia social como la realización material de la justicia en el conjunto de las relaciones sociales; la dignidad humana como el libre desenvolvimiento de la personalidad humana, el despliegue más acabado de las potencialidades humanas gracias al perfeccionamiento del principio de la libertad.” (Resaltado nuestro)

Principios y valores fundamentales contenidos en la Constitución vigente propios del Estado Social de Derecho

Los principios fundamentales inherentes al Estado Social de Derecho, son de rango constitucional que propugnan valores superiores: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político que unidos a la integridad territorial, cooperación, concurrencia y la corresponsabilidad, favorecen el bien común como los principios fundamentales que el Constituyente de 1999 plasmó como principios superiores a su actuación y al ordenamiento jurídico.

De acuerdo a la sentencia citada son principios inherentes al Estado Social de Derecho, la solidaridad social (artículos 2, 132 y 135 constitucionales) y la responsabilidad social (artículos 2, 132, 135 y 299 constitucionales). De las normas citadas se colige que el Estado Social crea

obligaciones y deberes al Estado y a los particulares.

Se deduce que el Estado Social de Derecho no sólo crea obligaciones y deberes al Estado, sino también a los particulares, es notable en el Estado Social de Derecho el intervencionismo del Estado, en especial, en lo que se refiere a los fines del Estado; de esta manera, los caracteres esenciales del Estado no solo tienen relación con la organización del Estado a través de los órganos del Poder Público, la producción y aplicación del derecho, sino también, el compromiso por la defensa de contenidos jurídicos que no deben representar un contenido semántico.

a. Principio de solidaridad: La solidaridad es uno de los principios básicos de la concepción cristiana de la organización social y política; constituye el fin y el motivo primario del valor de la organización social. Su importancia es radical para el buen desarrollo de una doctrina social sana, y es de singular interés para el estudio del hombre en sociedad y de la sociedad misma. La solidaridad está fundada principalmente en la igualdad radical que une a todos los hombres; esta igualdad, es una derivación directa e innegable de la verdadera dignidad del ser humano, que pertenece a la realidad intrínseca de la persona, sin importar su raza, edad, sexo, credo, nacionalidad o partido.

La igualdad en un Estado Social no puede ser interpretada formalmente, sino teniendo en cuenta la situación real de los afectados, las relaciones sociales de poder, por lo que el Estado debe tender a interpretar el principio de equidad como igualdad material.

Los problemas socio-económicos sólo pueden ser resueltos con ayuda de todas las formas de solidaridad: solidaridad de los pobres entre sí, de los ricos y los pobres, de los trabajadores entre sí, de los empresarios y de los empleados, solidaridad entre las naciones y entre los pueblos. La solidaridad a gran escala está íntimamente ligada con aquélla entre individuos, y en ella funda su verdadero valor.

El Estado debe ser su principal garante pues está obligado a promover el ejercicio pleno de la justicia social en el marco de un proceso sostenido de una distribución equitativa de los ingresos, de la riqueza, de los beneficios del progreso, así como de los sacrificios y responsabilidades. Ello lo obliga a mantener políticas y programas sociales eficaces y suficientes.

Juan Pablo II expresaba: “El ejercicio de la solidaridad dentro de cada sociedad es válido sólo cuando sus miembros se reconocen unos a otros como personas. Aquí, el término persona aparece para llamar nuestra atención hacia un aspecto que es esencial dentro de un estudio bien encausado de la solidaridad. La solidaridad en el sentido como nosotros la entendemos existe sólo entre personas.”

De esta manera, la solidaridad nace del deber de toda persona de contribuir a la paz social, de ayudar al Estado, según su capacidad, en las obligaciones que a él corresponden en cumplimiento de los fines del bienestar social; y en el ámbito familiar, de participar en los procesos señalados en las disposiciones constitucionales, existe en la población una obligación solidaria por el bienestar social general. La solidaridad social viene a ser el sustento de la responsabilidad social.

En este sentido el artículo 132 constitucional consagra: “Todos tienen el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.”

Asimismo, el artículo 135 constitucional, establece:

“Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a las leyes, en cumplimiento de los cometidos de bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de profesiones, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley”.

b. Principio de la responsabilidad social de los particulares: La solidaridad social viene a ser el sustento de la responsabilidad social. La responsabilidad social de los particulares viene señalada por la Constitución y las leyes, y comprende la contribución con el Estado para que se cumplan los fines de bienestar social general.

La sentencia in comento señala:

“Dada la corresponsabilidad social entre el Estado y los particulares es un deber de todos dentro de un Estado Social de Derecho, abogar por la armonía o paz social, sobre todo en materias de interés social, y este criterio debe privar al interpretarse los derechos sociales, entendidos éstos en extenso (no sólo los denominados así por la Constitución, sino también los económicos, los culturales y los ambientales)”.

La responsabilidad social de los particulares que actúan dentro del régimen socio-económico, está plasmado en el artículo 299 constitucional que reza:

«...el Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática”.

En áreas socio-económicas nace una responsabilidad social para los particulares que el Estado autoriza para obrar en estas, y éstos, deben respetar los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad.

La responsabilidad social emerge del compromiso de las empresas de contribuir al desarrollo sostenible, trabajando con los empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en general para mejorar su calidad de vida, de manera que no es un fin que sólo incumbe al Estado, al contrario involucra a distintos actores.

El concepto actual de responsabilidad social, va más allá de las industrias y su entorno, ya no sólo se habla de la responsabilidad social de las empresas, también hay responsabilidad social de la sociedad civil, la cual está en el deber de identificar y aportar soluciones a problemas

de interés público a través de estrategias e iniciativas ciudadanas que estén inspiradas en la transparencia, la pluralidad, la sustentabilidad y la ética.

c. Principio de corresponsabilidad: Se puede definir como la responsabilidad compartida, es la obligación de responder a las situaciones o actos en conjunto, es decir, todos somos responsables de todos.

El objeto principal de la corresponsabilidad es conseguir la igualdad social.

La corresponsabilidad por ser una responsabilidad compartida establece que todos los ciudadanos son responsables de los actos, tanto individual como colectivo, esto promueve valores como la solidaridad y derechos como la participación ciudadana.

En un Estado Democrático, la corresponsabilidad está presente en el sufragio, la libertad y la igualdad, debido a que la sociedad es responsable de elegir a sus gobernantes; goza de libertad de expresión e igualdad de clases. En un Estado Social, inspira la interacción social por medio de la unión de los individuos para lograr resolver problemas de la comunidad en los diferentes sectores: educación, salud, político o económico.

En un Estado de Derecho, si el Estado y cada ciudadano velan por cumplir el ordenamiento jurídico, tendremos un Estado encaminado hacia el desarrollo de la población que se traducirá en bienestar general y, será la sociedad la principal defensora de los derechos humanos.

Entonces, se puede afirmar que entre el principio de corresponsabilidad y los fines del Estado hay relaciones insoslayables que hacen individuos colaboradores, solidarios, innovadores y un Estado que garantice sistemas autogestionarios que permitan al Estado delegar a través de la participación de los ciudadanos la toma de decisiones, para satisfacer las necesidades públicas, para lograr el bien común, a decir de Pío XII: Radiomensaje Navidad 1942:

“Toda actividad del Estado, política y económica, está sometida a la realización permanente del bien común; es decir de aquellas condiciones externas que son necesarias al conjunto de los ciudadanos para el desarrollo de sus cualidades y de sus oficios, de su vida material, intelectual y religiosa.”

d. La ética: Es un principio indispensable en el logro de los anhelos del Constituyente de construir una sociedad justa, amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo; la ética constituye la forma correcta de hacer y prever las normas que rigen en amplios aspectos de la sociedad.

Se desprende del artículo 2 constitucional que en la ética va implícito lo democrático y lo social, ya que son valores inherentes a la idea de justicia pilar del Estado Social de Derecho y del Estado Ético de Derecho.

Lo enunciado en el artículo 2 constitucional va más allá de un simple juego de palabras. Esta norma contiene un elemento valorativo que debe regir la conducta del país. La Constitución expresa la esencia de lo ético para profundizarlo en lo político, ya que la política busca la forma de establecer un conjunto de normas para que el desarrollo de una sociedad se manifieste de una buena manera, a través de un buen gobierno.

El valor constitucional de la ética tiene implicaciones en actitudes y comportamientos de los seres humanos sobre los asuntos públicos con honestidad, transparencia de lo público, vocación de servicio, responsabilidad y civismo, en este sentido, debe interpretarse la ética, es decir, como un valor superior al ordenamiento jurídico y a la actuación del Estado.

Así, la llamada “refundación de la República” no puede llevarse a cabo si no se tienen presentes los valores éticos ya que resultaría incompleto y superficial ya que la ética es un mandato constitucional que está llamado a influir sobre el orden jurídico. Un ejemplo sería la influencia del principio ético sobre los funcionarios públicos para que recuerden que son servidores de la colectividad y no dueños del Estado y que cuando ejerzan sus funciones, deben estar concientes de que son responsables de sus actos comprometiendo la responsabilidad del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal a que están sometidos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. El principio ético contribuye al perfeccionamiento del Derecho, sobre el comportamiento del Estado, sobre la conducta del funcionario público y la conciencia del ciudadano.

La ética en un Estado Social de Derecho y de Justicia

Pasadas las experiencias históricas vividas por el Estado de Derecho como tal y los diferentes conceptos que se han presentado en el mundo, el principio ético es evidente a pesar de que la ética y la moral en tanto ciencias han producido ciertos temores en cuanto a sus relaciones con el Estado de Derecho a través de sus diferentes agregados que ya hemos mencionado anteriormente.

Según Robbers (2002) "La ética es la doctrina del bien en los actos humanos, es el conocimiento sistemático de la moral. Como ética social, su objeto es el conjunto de relaciones que regulan el buen orden social".

Es en este sentido que en el Estado Social de Derecho se plantea cual es la conducta debida en un orden debido. La relación que pueda existir entre el Estado como tal y la ética la podemos resumir en el sentido de que el Estado de Derecho ofrece las estructuras jurídicas, el Estado Social de Derecho ofrece las condiciones existenciales para una mejor subsistencia de la comunidad en un plano de solidaridad, libertad e igualdad y el Estado de Derecho y de Justicia, contemplado en la Constitución venezolana de 1999, trata de una participación igualitaria en el proceso político democrático y la garantía de una adecuada protección jurídica para todos. Se trata de un Estado de Derecho Democrático y Social pero que desplaza el centro de las decisiones hacia la justicia como formando parte de un poder que depende del derecho, o sea sujeto a derecho.

Crisis del Estado Social de Derecho. El Estado post social

Se trata de establecer una serie de problemas que ha suscitado el Estado Social de Derecho y una serie de debilidades que han dado lugar a un replanteamiento del Estado social de Derecho.

Una de las características esenciales del Estado social de derecho es la inevitable tensión entre libertad e igualdad. Según Vila Casado (2002) "Acentuar uno de los extremos implica afectar el otro. Un exceso de ga-

rantías de la libertad impide o, por lo menos dificulta, políticas estatales dirigidas hacia la igualdad real. Por otra parte, un énfasis igualitario no es posible sin afectar los derechos clásicos de libertad y seguridad jurídicas“.

El problema del Estado Social de Derecho es el económico por cuanto el Estado necesita de cuantiosos recursos económicos y políticas eficientes para conseguirlos. Por otra parte, la gran demanda por parte de la comunidad para satisfacer necesidades que no han sido satisfechas, a pesar de la voluntad del Estado que se ha transformado en eficiente gestor socioeconómico y en un buen distribuidor de bienes y servicios hacen que ese Estado incumpla parte de sus promesas, lo cual acarrea problemas sociales frecuentes.

Las deficiencias de la seguridad social siguen y se acentúan en muchos países que tiene la forma de Estado Social de Derecho. El déficit crónico del Estado se hace presente y pareciera que poco a poco hay un retorno al Estado menos intervencionista, que no tiene los medios para proseguir su política económica y social.

El valor más importante del Estado Social de derecho es la solidaridad en beneficio del interés general. La solidaridad más que un valor social es un deber que debe entenderse en función de un interés colectivo.

El principio de la solidaridad no sólo se manifiesta en catástrofes y calamidades públicas sino que también es exigible en situaciones de injusticia social. El problema principal radica que en el caso del interés privado y del interés público siempre prevalecerá el interés general y en el caso en que exista contradicción entre el interés general y los derechos fundamentales ¿Cual debe prevalecer? Indudablemente que el interés general no puede atentar contra un derecho fundamental reconocido en la Constitución, tales como el derecho a la vida y a la libertad. El hombre será libre si se le garantizan condiciones para una vida digna, Esas condiciones dependen de los factores económicos con que cuenta el Estado para la satisfacción de las necesidades.

Reflexiones finales

Al igual que el Estado de Derecho, el Estado Social de Derecho constituye una conquista universal de la humanidad. Estas conquistas sociales que se encuentran en los textos constitucionales, así como en los instrumentos internacionales forman parte del patrimonio de la humanidad y se mantienen incólumes ya que no podrán desaparecer pero si mejorar en beneficio de la colectividad social evitando que por proteger derechos humanos se genere una solidaridad institucionalizada que haga al Estado ineficiente.

A pesar de los argumentos esgrimidos a favor o en contra de la reversibilidad de los derechos sociales, hay elementos valiosos en cualquiera de las posiciones pero siempre tenemos que tener pendiente que el principio estructural del Estado Social acompañado con la cláusula de progresividad da pleno sentido al orden social justo, a la dignidad de la persona que establece la Constitución venezolana aprobada en 1999. Un recorte progresivo de normas y posibles servicios sociales difícilmente conciliaría con el establecimiento del Estado Social, Democrático, de Derecho y Justicia establecido en la Carta Magna.

Bibliografía

- BOCARANDA, Juan José. *Ius Ética. El Derecho del Nuevo Milenio*. Edición Principios-Vigencia, Editores. Caracas. 2004.
- BREWER CARÍAS, Allan R. La Constitución de 1999. Tomos I y II. *Derecho Constitucional Venezolano*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 2004.
- COMBELLAS, Ricardo. Estado de Derecho. Crisis y Renovación. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 1982.
- DIAZ, Elías. *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*. Cuadernos para el diálogo. Madrid. 1969.
- DURÁN, Víctor Manuel. Estado Social de Derecho, Democracia y Participación. Ponencia. VII Conferencia Latinoamericana de Trabajadores de los Servicios Públicos. México. Abril. 2001.
- HORN, Wolfgang. *Estado de Derecho y Estado Social. Estado de Derecho y Democracia*. Konrad Adenauer. Stiftung A.C. Ciedla. Buenos Aires. 1997

- FORTSHOFF, Ernest. *Problemas Constitucionales del Estado Social*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1986.
- GARCÍA PELAYO, Manuel. Obras Completas II. Reproducción parcial "Las Transformaciones del Estado Contemporáneo. "El Estado Social y sus implicaciones ". Materiales de Derecho Constitucional. Septiembre 2002.
- OJEDAMARÍN, Alfonso. *Estado Social y crisis económica*. Editorial Complutense. Madrid. 1993.
- RONDÓN DE S. Hildegard. *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas.2000.
- VALADÉS, Diego. Estado de Derecho. Biblioteca Católica Digital. [http://www.mercha.org/FICHAS/Copel/estado de derecho,01.htm](http://www.mercha.org/FICHAS/Copel/estado%20de%20derecho,01.htm)
- VILA CASADO, Iván. *Nuevo Derecho Constitucional*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá. 2002.